**Modifica diversos cuerpos legales para agravar la sanción penal ante delitos de robo de elementos destinados a la producción agropecuaria, establecer medidas especiales de persecución de dichos delitos, declarar a los centros de distribución agropecuaria como infraestructura crítica y reconocer un derecho de admisión en favor de sus administradores**

Fundamentos

 Chile es un país con una alta ruralidad. Según las estadísticas de la Oficina de Estudios y Políticas Agropecuarias del Ministerio de Agricultura, a 2017 un 82% del territorio nacional correspondía a suelo determinado legalmente como rural[[1]](#footnote-1), ajeno a la normativa urbana y a los instrumentos que rigen la urbanización. Esto supone que un porcentaje muy menor del territorio del país alberga centros urbanos.

 La ruralidad en Chile, a la vez, está importantemente relacionada con actividades económicas de tipo agropecuario, ya que en Chile el territorio rural es en gran proporción campo, productivo, en distinta escala, de productos agrícolas, pecuarios o forestales.

 Evidentemente, el desarrollo de la ruralidad, que se muestra como algo recurrente, supone importantes desafíos y dificultades, en un país bajamente poblado y de gran extensión territorial.

Dentro de estos factores se encuentra el ámbito de la seguridad, ya que las condiciones de vida en las zonas rurales suponen mayores riesgos o situaciones que están favoreciendo el delito, como lo son el aislamiento, la dificultad en aspectos de conectividad -dificultándose la asistencia de personal policial-, y la proliferación de actividades delictivas especializadas en el mismo ámbito rural, como ocurre con los delitos de robo de animales destinados a la ganadería, o abigeato, el robo de madera y también el robo de elementos para la producción agropecuaria. Estos delitos se ejecutan hoy en un contexto organizativo y se afecta profundamente el normal desarrollo de la vida rural.

 Es así como los delitos en zonas rurales han aumentado considerablemente en el tiempo reciente, lo que llevó a la Sociedad Nacional de Agricultura a solicitar un fiscal exclusivo para la investigación y persecución de los delitos ocurridos en zonas rurales, así como para la protección de sus víctimas. Esto además se relaciona con una serie de hechos que afectaron actividades del ámbito rural, pero que ocurrieron en centros urbanos, incluyéndose secuestros de personas que transportaban productos agropecuarios o una balacera en el mercado de “Lo Valledor” en la Región Metropolitana[[2]](#footnote-2). A pocos días de esta solicitud, el Gobierno informó que, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, adoptaría un programa de abordaje de delitos ocurridos en zonas rurales, incluyéndose los hechos de violencia que suelen perpetrarse en la Macrozona Sur y muy especialmente el abigeato[[3]](#footnote-3).

 Es claro entonces que, tanto por las complejidades que implica la vida en el mundo rural, como por el aumento de los delitos ocurridos en dichas zonas, se hace urgente abordar esta clase de hechos, generándose una legislación especial aplicable, una respuesta penal más severa, medidas especiales de persecución de esta clase de hechos y otras medidas de prevención del delito en este ámbito.

 En conformidad con lo dicho, se propone una iniciativa legal con el siguiente alcance:

1. Modificaciones de naturaleza penal para sancionar de manera más drástica los delitos que ocurren en el mundo rural, favoreciendo su persecución:

i. Agravar la penalidad de estos delitos mediante la consagración de una nueva circunstancia agravante, cuando ocasionan una afectación grave de la conectividad o del abastecimiento de zonas rurales, lo que se produce ante incendios, usurpaciones u otros tipos de daños.

ii. Tipificar el delito de sustracción de insumos para la producción agropecuaria, como fertilizantes, pesticidas, productos agroquímicos, maquinarias, herramientas o elementos de similar naturaleza. Las penas de este delito se asociarán con el robo o el hurto que hubiere ocurrido, además de una sanción pecuniaria de multa superior a 75 Unidades Tributarias Mensuales. Este delito quedará incluido en el régimen de delitos contra la propiedad, aplicándosele las reglas de determinación de la pena y las reglas sobre reincidencia que el Código Penal prevé.

iii. Sancionar con la pena prevista para el robo de insumos para la producción agropecuaria la receptación de estos mismos elementos.

iv. Disponer la obligación de producir, almacenar o distribuir insumos para la producción agrícola con guías electrónicas de despacho, en un símil a lo dispuesto para la madera en la Ley de Robo de Madera, introduciendo los mecanismos de fiscalización de esta obligación y sanciones ante su incumplimiento.

v. Incluir el delito de sustracción de insumos para la producción agropecuaria como delito base del lavado de activos y como delito del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas (delitos que pueden ser cometidos por empresas).

2. Proteger a los centros de abastecimiento de productos agropecuarios: durante el último tiempo se han conocido múltiples hechos de violencia y criminalidad en centros de abastecimiento de productos agropecuarios tradicionales, tanto de la Región Metropolitana (Lo Valledor, Mercado Central, La Vega), como de otras regiones.

Se propone declarar a estos centros como infraestructura crítica, de manera de poder disponerse su resguardo por efectivos militares conforme al artículo 32 N°21 de la Constitución. Asimismo, se propone reconocer un derecho de admisión en favor de sus propietarios o administradores, permitiéndoles la admisión o rechazo de determinadas personas a sus establecimientos.

 Por lo afirmado, los diputados suscritos venimos en plantear el presente:

**P R O Y E C T O D E L E Y**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificase el Código Penal, de la siguiente manera:

1. Incorporase una nueva circunstancia 25° en el artículo 12:

“*25° En los delitos contra la salud animal y vegetal, contra el medio ambiente o contra la propiedad, ocasionar, como consecuencia del hecho punible, una afectación grave de las condiciones de conectividad o de abastecimiento de zonas rurales.”*

1. Incorporase en el Título Noveno del Libro Segundo el siguiente Párrafo IV *quáter* con unos artículos 448 *nonies* y 448 *decies* nuevos:

“§ IV *quáter*. *De la sustracción de insumos para la producción agropecuaria*

*Artículo 448 nonies*. - *El que robe o hurte productos agroquímicos (tales como fertilizantes, pesticidas, herbicidas o plaguicidas), maquinarias, herramientas o bienes del activo fijo de la empresa, destinados a la producción agropecuaria, así como también la producción misma, comete el delito de sustracción de insumos para la producción agropecuaria y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando los insumos sustraídos tengan un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.*

*Artículo 448 decies*. - *Se castigará como autor de sustracción de insumos para la producción agropecuaria, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren fertilizantes, pesticidas, productos agroquímicos, maquinarias, herramientas o elementos de similar naturaleza destinados a la producción agropecuaria, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas a lo agropecuario y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario, ni autorización de explotación”*

*Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar insumos para la producción agropecuaria de manera ilícita.*”

1. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 la expresión "*ter*" por "*quáter*".
2. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 bis la expresión "*y 4 ter*" por ", *4 ter y 4 quáter*".
3. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 450, la expresión "*y 4 ter*" por la frase "*, 4 ter y 4 quáter*".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sustitúyase en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, la expresión “*y IV ter*”, por lo siguiente: “, *IV ter y IV quáter*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Intercálase en el inciso primero del artículo 1 de la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones "448 *octies,*" y "456 bis A", la frase "448 *nonies*, 448 *decies*,".

**ARTÍCULO CUARTO:** Constituirán infraestructura crítica, para efectos de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, todos los centros de distribución agropecuaria existentes a lo largo del territorio nacional.

Se entenderá por centro de distribución agropecuaria aquellas locaciones destinadas a la comercialización o distribución, en cualquier modalidad o periodicidad en que se desarrollen, de productos de origen agrícola y pecuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los propietarios, administradores u organizadores del centro de distribución podrán, de manera directa o a través de su personal de seguridad, controlar que los asistentes cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en el lugar, impedir el ingreso de elementos prohibidos, corroborar la identidad de los asistentes mediante la exhibición de documentos que así lo permitan, tal como la cédula nacional de identidad, impedir el ingreso de quienes tengan prohibición judicial de acceso y hacer efectiva la expulsión de los asistentes, cuando corresponda.

Para el ejercicio de las funciones referidas en el inciso anterior, las personas indicadas en dicho inciso estarán facultadas para registrar vestimentas, bolsos, vehículos y todo elemento con que ingresen los asistentes.

Asimismo, podrán siempre solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de estimarse necesario.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Diego Schalper Sepúlveda**

Diputado

1. Estadística disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/dpto-desarrollo-rural/herramientas/ruralidad-en-chile> [↑](#footnote-ref-1)
2. Noticia del medio *Cooperativa* de fecha 3 de abril de 2024, disponible en: https://cooperativa.cl/noticias/pais/seguridad-ciudadana/planes-antidelincuencia/sna-solicitara-fiscal-exclusivo-para-delitos-en-sectores-rurales/2024-04-03/154539.html [↑](#footnote-ref-2)
3. Noticias del medio *Diario Concepción* de fecha 18 de abril de 2024, disponible en: https://www.diarioconcepcion.cl/politica/2024/04/18/estrategia-de-seguridad-del-gobierno-se-enfocara-contra-el-abigeato-la-violencia-intrafamiliar-y-otros-delitos-rurales.html [↑](#footnote-ref-3)